

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: AUTOCONSUMO Y DONACIONES NO LLEVAN IVA

Dentro de las medidas de la nueva Ley 7/2022 de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, se ha incluido una Disposición Final Tercera en la que se modifica el artículo 79 de la LIVA y un nuevo apartado al artículo 91 de la misma:

Artículo 79.Tres de la LIVA - «Exención» en el IVA de los autoconsumos de bienes efectuados por entidades sin ánimo de lucro

La modificación consiste en la inclusión de un nuevo párrafo en la regla tercera del mismo. De este modo, cuando se lleve a cabo el autoconsumo de bienes por una entidad sin ánimo de lucro, la base imponible del impuesto será cero:

«3.^a No obstante, si el valor de los bienes entregados hubiese experimentado alteraciones como consecuencia de su utilización, deterioro, obsolescencia, envilecimiento, revalorización o cualquier otra causa, se considerará como base imponible el valor de los bienes en el momento en que se efectúe la entrega.

A los efectos de lo dispuesto en la regla 3.^a precedente, se presumirá que ha tenido lugar un deterioro total cuando las operaciones a que se refiere el presente apartado Tres tengan por objeto bienes adquiridos por entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1.º, de dicha Ley».

Igualmente, se incluye un nuevo apartado cuarto en el artículo 91 de la LIVA, con el siguiente contenido:

«Cuatro. Se aplicará el tipo del 0 por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1.º, de dicha Ley».